



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0031
Radicación no. 631304003001-2020-00300-00

Como la demanda ejecutiva para la **EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468, se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal; ello, en el entendido que el interés de mora se libraré conforme fue pactado en el título objeto de ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA MILENA SARMIENTO QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital por cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré 7212320008418, discriminadas así

1.1. Por **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$94.355,57)** correspondientes al capital de la cuota que debía ser cancelada el 24 de agosto de 2020

1.2. Por **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$95.286,26)** correspondientes al capital de la cuota que debía ser cancelada el 24 de septiembre de 2020.

1.3. Por **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$96.226,12)** correspondientes al capital de la cuota que debía ser cancelada el 24 de octubre de 2020.

1.4. Por de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$97.175,26)** correspondientes al capital de la cuota que debía ser cancelada el 24 de noviembre de 2020,

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados desde el día siguiente a cada vencimiento, a la tasa igual a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal; caso en el cual, se aplicará esta última.

3. Por los intereses corrientes dejados de pagar, los cuales se discriminan así:

3.1. por **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$341.522,31)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 25 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020 los que debían ser cancelados con la cuota del 24 de agosto de 2020.

3.2 Por **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$340.591,62)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 24 de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

septiembre de 2020, los que debían ser cancelados con la cuota del 24 de septiembre de 2020.

3.3 Por **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$339.651,76)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2020, los que debían ser cancelados con la cuota del 24 de octubre de 2020.

3.4 Por **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$338.702,62)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, los que debían ser cancelados con la cuota del 24 de noviembre de 2020

4. Por **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.096.428,77)** correspondiente al capital acelerado, el cual se hace efectivo desde el momento de la presentación de la demanda.

5. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación indicado en el numeral 4, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará esta última.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: El presente auto notifíquese personalmente a la parte demandada haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepcionar, para lo cual se le entregarán copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora LUPE MARCELA FORERO SIERRA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d73a7089801fe3c3d75d9f74493658aac0afe5e0ad929d3184c85d4612ec9f

Documento generado en 20/01/2021 12:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co